Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 17 y el contenido de la fracción VI del Artículo 34, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Relativo a considerar preferencias en las contrataciones y adquisiciones a las empresas que empleen a personas con discapacidad y/o apliquen y practiquen políticas de igualdad de género.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 910**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido del artículo 17** **y el contenido de la fracción VI del Artículo 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de lo siguiente:**

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (federal) establece un sistema de puntos para las empresas que, en calidad de proveedores, buscan ser contratadas por la administración pública federal bajo cualquiera de los sistemas reconocidos por derecho: licitación, invitación o adjudicación directa.

El sistema de puntos se contempla en el ordenamiento mencionado en los artículos que se leen a continuación:

***Artículo 36.*** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

***Artículo 37.*** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

***I.*** *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé esta posibilidad en el artículo que transcribimos:

***Artículo 38.*** *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones….*

El mecanismo de puntos y porcentaje debe ser establecido, en este caso, por la Secretaría de la Función Pública Federal dentro del texto normativo llamado “Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a Través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación”.

En este orden de ideas, parte de los argumentos que sustentan la presente iniciativa, se refieren a la equidad de género en el ámbito laboral privado, ya que si bien, las mujeres hemos conquistado espacios políticos y de gobierno muy importantes, como la paridad en los poderes legislativos y en los gobiernos municipales, aún falta mucho por hacer. En la actualidad se lucha para lograr la paridad también en la conformación de los poderes ejecutivos de los estados y en los poderes judiciales; así como en la administración pública en general.

Pero en el sector privado, la brecha de desigualdad continúa presente y requiere de esfuerzos coordinados entre la Iniciativa Privada, los poderes legislativos, las organizaciones que luchan por la equidad de género y desde luego, las administraciones públicas, para lograr establecer en forma exitosa condiciones de trabajo iguales para mujeres y hombres y terminar con los problemas relacionados con la desigualdad que aquejan a este sector. Es así, que incluso se han realizado esfuerzos internacionales, como la creación del llamado “Sello de Igualdad de Género”, para certificar a las instituciones públicas y privadas que cumplen con estándares específicos para promover la igualdad de género en el trabajo. Este proyecto forma parte del Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo.

Actualmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 14, lo siguiente:

……

*En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.*

Para mayor ilustración, creamos el siguiente cuadro comparativo entre las leyes de adquisiciones federal y local, el cual no leeremos, pero queda para la consulta de quien lo desee.

Ley de Adquisiciones de Coahuila Ley de Adquisiciones Federal

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 17.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importaciones, el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, **se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.**     | Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, **a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto…..** |

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone la preferencia que se otorgará en las contrataciones y licitaciones para las empresas que tengan incorporada tecnología nacional; esto conforme a la siguiente redacción:

*…..* ***Artículo 34.-*** *La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando:*

……

***VI.*** *De preferencia, la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero…..*

La disposición, como se lee, establece la preferencia que se debe brindar al consumo de insumos nacionales, materiales y equipos que tenga incorporada tecnología nacional. Es por ende, un artículo que debe ser correlacionado con el 17, que proponemos sea reformado para los efectos aquí planteados.

De esta forma, resulta evidente que en los ordenamientos sobre adquisiciones es necesario introducir la preferencia que se dará a las empresas que deseen participar en los procesos para ser proveedoras de a la administración pública, cuando apliquen en su estructura interna prácticas y políticas para lograr la equidad de género.

Por las razones, argumentos y fundamentos expuestos, consideramos acertada y necesaria la presente iniciativa de reforma.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 17 y el contenido de la fracción VI del Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

Artículo 17.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importaciones, el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; **de igual forma, se dará preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.**

………

**Artículo 34.-……**

**VI.** De preferencia, la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; **otorgando preferencia a las personas con discapacidad o empresas que contraten personas con discapacidad; así como a las empresas que implementen prácticas y políticas de igualdad de género en los términos establecidos en el artículo 17 del presente ordenamiento.**

VII……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 04 de diciembre de 2018

 **DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICI. CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 17** **Y EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**